

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00226 00**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Presente el juramento estimatorio de los perjuicios deprecados, conforme a los lineamientos que establece el artículo 206 del C.G.P., esto es, determinándolos e individualizándolos en forma precisa, razonada y discriminando cada uno de sus conceptos.

2.- Señale en el acápite introductorio los números de identificación de las partes, si se conoce, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 2º, del artículo 82 *ejúsdem*.

3.- Acredite el requisito de procedibilidad de conciliación, aportando el acta de constancia de no conciliación de forma completa, de conformidad con lo normado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 7º, del artículo 90 *ejúsdem*.

4.- En cuanto a la petición de decreto de prueba pericial, a pesar de no ser causal de inadmisión, comíñese al interesado para que proceda a su solicitud de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del art. 82 y 227 del C. G. del P.

5.- Especifique que tipo de perjuicios se solicitan, esto es, si se trata de perjuicios patrimoniales o extra patrimoniales; teniendo en cuenta que los primeros se subdividen en a) daño emergente y b) lucro cesante; y los segundos a su vez se subdividen en daños moral subjetivo y perjuicio fisiológico.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 045, hoy 25 de marzo de 2021. SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO Secretaria
--

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f5221012d640102a3fd021eee2ee1fce9cd18b5369ed413ae245873c59fdcd**

Documento generado en 24/03/2021 01:46:35 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00226 00**

En lo que respecta a la solicitud que precede, la memorista habrá de estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 045, hoy 25 de marzo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813b566e36bf78c7a61754f3b0ff8425951e083d57c827daa4fc057f77d11c21**

Documento generado en 24/03/2021 01:46:35 PM